

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-80824- -2	FECHA: 2016-05-24 15:49:53
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

Asunto: Radicación: 16-80824- -2
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 6258
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Modificaciones presentadas (Art 34 D 486)

Modificaciones aceptadas

Se aceptan las modificaciones presentadas comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en la Decisión 486.

2. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Se le sugiere a la solicitante que indique al frente de la característica o del elemento, el número de referencia (X) guardando correspondencia con el capítulo descriptivo, las gráficas o dibujos y dicho capítulo reivindicatorio, con el objetivo de comprender mejor la invención al momento de hacer el análisis y distinguir los elementos de dicha invención.

La(s) reivindicación(es) 1 a 15 no son claras porque:

- Los términos: “*pluralidad*” (reivs. 1, 2, 4 a 7, 10, 13 y 14), “*al menos*” (reivs. 4, 7, 9, 10 y 14) “*sustancialmente*” (reiv. 6), son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.
- Mencionan: “*configuraciones de circuito*” (reivs. 1, 9 y 13), “*primer medio*” (reivs. 1 a 3, 5 y 9), “*segundo medio*” (reivs. 1, 2 y 5), “*tercer medio*” (reiv. 7), “*cuarto medio*” (reivs. 7 a 9), “*quinto medio*” (reiv. 10), “*sexto medio*” (reiv. 11), “*medio de almacenamiento de energía*” (reiv. 10), siendo frases de carácter general que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones. Se sugiere definir un rango preciso de dichos elementos.
- La reivindicación 12 posee una falsa dependencia con las reivindicaciones 1 a 11, puesto que la luminaria es de un orden superior al arreglo según está enunciado en estas reivindicaciones y por lo tanto, es considerada independiente. Se sugiere a la solicitante definir la luminaria de la reivindicación 12 por sus características esenciales, estructurales o funcionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda a la solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Se invita a la solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-05-31

Elaboró: Angelica Maria Ramirez Cano
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro